



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 087

Armenia, 19 de diciembre de 2017

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

087. Decreto 000653 del 15 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".....1

Decreto 000653 del 15 de diciembre de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 305 numerales 1 y 11, Ley 488 de 1998 artículos 144 y 146 y la Ordenanza 007 del 2015 por medio de la cual se modifica el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por la Ordenanza 017 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Hacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000653 DE 20 15 DIC 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 305 numerales 1 y 11, Ley 488 de 1998 artículos 144 y 146 y la Ordenanza 007 del 2015 por medio de la cual se modifica el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por la Ordenanza 017 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que por mandato Constitucional es función del Gobernador del Departamento velar por la correcta y exacta recaudación de las Rentas del Departamento del Quindío siguiendo los principios de eficacia y eficiencia, tal como lo indica la Constitución Política de Colombia:

**"ARTICULO 305.** Son atribuciones del Gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".

Que el artículo 146 de la Ley 488 de la Ley de 1998 modificado por el artículo 106 de la Ley 633 de 2000 estableció:

"El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los Departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los Departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional".

1 R<sub>1</sub>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00653 DE 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005 modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 007 del 28 de Septiembre del 2015, señala:

*"ARTICULO 53. DECLARACION Y PAGO. Los propietarios y/o poseedores de vehículos gravados matriculados en los organismos y entidades de tránsito municipal y Departamental declararán y pagarán el impuesto sobre vehículo automotor ante el Departamento, teniendo en cuenta la base gravable fijada por el Ministerio de Transporte y las tarifas actualizadas por el Ministerio de Hacienda cada año.*

*El impuesto sobre vehículo automotor será administrado por el Departamento del Quindío, se declarará y pagará simultáneamente cada año en las instituciones financieras y dentro de los plazos que determine el Gobernador del Departamento mediante decreto" (negrilla y subraya fuera del texto)*

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como fecha límite para presentar la declaración y pago simultáneo del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) generado por la propiedad y/o posesión de vehículos automotores matriculados en los Organismos de Tránsito ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia 2018, las siguientes fechas:

- a) Para los vehículos cuyos números de placa se encuentran entre los rangos que van del 000 al 400, el plazo máximo para presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) será el día 11 de Mayo del año 2018.
- b) Para los vehículos cuyos números de placa se encuentran entre los rangos que van desde el 401 al 800, el plazo máximo para presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) será el día 08 de Junio del año 2018.
- c) Para los vehículos cuyos números de placa se encuentran entre los rangos que van desde el 801 al 999 y las motocicletas de más de 125 c.c. de cilindraje, el plazo máximo para presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) será el día 06 de Julio del año 2018.

PARAGRAFO. La declaración y el pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) podrán presentarse en las sucursales del Banco de Occidente y Banco Davivienda en todo el país y en los canales electrónicos habilitados por la Administración Departamental, ya sea a través del pago electrónico que se puede realizar mediante el botón PSE del Banco del Occidente ubicado en la página web de la Gobernación del Quindío [www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co), o el pago con tarjetas autorizadas para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: La declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) presentada por parte de los sujetos pasivos y/o responsables con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo primero de este decreto, deberán incluir el valor de los intereses moratorios y sanción por extemporaneidad, de conformidad con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00653 DE 20

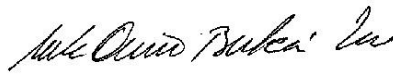
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con las Ordenanzas 024 de 2005 y 012 de 2014.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. Atendiendo lo señalado en el artículo 144 de la Ley 488 de 1998, el presente decreto rige a partir del primero de enero del año 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

15 DIC 2017

  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
Gobernador  
Departamento del Quindío

Proyectó y Elaboró: Carolina Soto Vélez – Abogada Contable  
Revisó: Diana Carolina Varela Arboleda – Jefe de Recaudación y Cobranza  
Natalia Andrea Rodríguez Londoño – Directora Tributaria Departamental  
Luz Elena Mejía Cardona – Secretaria de Hacienda